



REGLAMENTO DE DEBERES Y DISCIPLINA DEL PLANTEL DE JUECES DE GROOMING DEL KENNEL CLUB DE CHILE

CAPITULO PRIMERO: Definiciones

Artículo 1°

El plantel de jueces oficiales del Kennel Club de Chile (KCC) está constituido por todos los jueces de competencias de Grooming canino-autorizados por el KCC para juzgar las 5 categorías y sus 3 niveles de groomers. Por los jueces de las disciplinas oficiales que se desarrollan bajo la reglamentación oficial del KCC, en pleno goce de sus derechos, debidamente homologados por el KCC y autorizados oficialmente por la Federación Cinológica Internacional (FCI).

Artículo 2°

Además del presente el juez de Grooming debe cumplir con el Reglamento, las circulares de la FCI referentes a salud, conducta y juzgamiento canino, las reglas sanitarias específicas incluidas en el Reglamento de Crianza, y todas las demás regulaciones que se encuentren vigentes de la FCI.

CAPITULO SEGUNDO: Atribuciones y Derechos del Juez Nacional

Artículo 3°

Compete al Juez Nacional:

- a) Juzgar competencias de Grooming del KCC o de entidades oficiales en todo el territorio nacional.
- b) Juzgar competencias de Grooming en el extranjero, promovidas por entidades reconocidas por la FCI con homologación del Directorio del KCC el cual delega esta facultad en la Secretaría general.
- c) Actuar en charlas que tengan relación con bienestar animal y cuidados de estos promovida por entidades en formación.
- d) Calificar los perros de acuerdo con el Reglamento de las competencias de Grooming del KCC.
- e) Enseñar y/o coordinar cursos para la formación de nuevos jueces, cuando se le solicite
- f) Formar parte de la comisión examinadora para habilitación de nuevos jueces, de acuerdo con la reglamentación del KCC.
- g) Cooperar, siempre que le sea solicitado, en el mejoramiento del funcionamiento de la rama del Club en formación de acuerdo con las instrucciones que emane el Directorio del KCC.

Artículo 4°

El juez debidamente inscrito en el plantel de Jueces tiene derecho a:

- a) Que sus decisiones sean consideradas soberanas e inapelables, salvo mala fe o fraude evidente comprobado por el Directorio del KCC.
- b) Dar o no explicaciones a los competidores de su criterio de evaluación de los perros o cualquier otra información de su juzgamiento.

- c) Tener en pista personal auxiliar con el propósito de colaborar con el buen funcionamiento de la competencia, además de la comisión veterinaria para ayudarlo siempre que sea solicitado.
- d) El juez o el miembro de la organización puede exigir el retiro de la pista de juzgamiento de los perros o personas que estuvieren:
 - i. Infringiendo el reglamento de exposiciones;
 - ii. Perturbando el orden;
 - iii. Perjudicando a los demás expositores;
 - iv. Interfiriendo en el juzgamiento;
 - v. Procediendo de manera incorrecta;
 - vi. Usando términos, actitudes o palabras ofensivas;
 - vii. Arriesgando la seguridad del juez, auxiliar es o demás expositores.
 - viii. Provocando maltrato animal.
- e) Tener los gastos de locomoción, estadía y alimentación, cancelados por la entidad que lo invitó a juzgar.
- f) Permanecer en la localidad donde se realiza la competencia por cuenta de la entidad promotora, como máximo un día antes del inicio de sus actividades, y hasta un día después del término de estas, salvo impedimento de fuerza mayor o decisión de los organizadores.
- g) Aceptar invitaciones a juzgar fuera del territorio nacional, previo envío de pasaje vía aérea o por tierra, si las circunstancias así lo requieran, exigiendo atención y dedicación a su persona, acorde con su calidad de juez oficial y representante del KCC.
- h) Informar al comité organizador de una exposición de cualquier crítica que no tenga ningún fundamento, sino que sólo intente dañar su reputación. Debe facilitar las pruebas y relatar los hechos con absoluta veracidad.

CAPITULO TERCERO: de las Obligaciones y Deberes del Juez

Artículo 5°

Es deber del juez del Plantel Oficial del KCC:

- a) Ser socio del KCC y tener sus compromisos con la institución al día.
- b) Juzgar sólo con previa homologación del KCC a través de Secretaría General, previa autorización de la comisión de Grooming.
- c) Velar por el buen nombre del KCC, su Directorio, otras organizaciones caninas, así como de la FCI.
- d) Cumplir con los procedimientos establecidos por el KCC para trámites de crianza, exposiciones y otros, sin solicitar excepciones ni favores personales para saltarse dichos procedimientos.
- e) Abstenerse de hacer comentarios que desprestigien al KCC y sus dirigentes, así como de los órganos oficiales existentes.
- f) Impedir que en su presencia o con su consentimiento, sean practicados actos lesivos al buen nombre del KCC o de los Clubes Oficiales.
- g) Propugnar por la unidad y concordia entre las diversas entidades oficiales del país.
- h) Comparecer, si le es solicitado, a las reuniones de jueces u otra promovida por el KCC.
- i) Integrar comisiones o grupos de trabajo cuando sea designado por el Directorio del KCC.
- j) Seguir los estándares de raza de la FCI cuando están juzgando competencias FCI.
- k) Participar de juzgamientos cuando es nominado, o designado por emergencia por el KCC y la comisión de Grooming del KCC, a lo cual no se podrá negar, a no ser que se excuse por fuerza mayor ante el Directorio del KCC, el cual podrá aceptarlo o no.

- l) Cooperar en las labores que el Directorio del KCC le encomiende, ya sea de juzgamiento, charlas, representación del KCC ante otro organismo o cualquier otro trabajo en el cual sus conocimientos y experiencias sean necesarias.
- m) Someterse cuando le sea solicitado, bajo pena de eliminación, al examen de revalidación por una comisión examinadora compuesta por jueces y el director a cargo de la comisión de Grooming del KCC (teórico y práctico), en el caso de no haber juzgado en el último año. Si el juez en cuestión no ha juzgado en un plazo superior a 18 meses, competencias de su Club, su situación será presentada al directorio para evaluar la posibilidad de enviar este caso al tribunal de honor (mientras la situación del juez es evaluada por el Directorio o en caso concreto, se encuentra en conocimiento del tribunal de Honor, su calidad de juez será suspendida, hasta que se conozca la decisión final)
- n) El calendario de las competencias de Grooming estará publicado cada 1ro. de enero del año calendario, y los jueces deberán asistir y colaborar en al menos el 60% de las fechas correspondiente al año calendario.
- o) Para poder solicitar autorización para juzgar competencias particulares, deberá haber juzgado por lo menos una competencia correspondiente al ranking nacional.
- p) El no dar cumplimiento de estos requerimientos lo hará entrar en evaluación y su caso será presentado al Tribunal de honor.

Artículo 6°

Cuando está juzgando el juez representa al KCC, por tanto, deberá:

- a) Llegar puntualmente al recinto de la competencia, y no dejarlo hasta terminar completamente con las obligaciones que le fueron asignadas, incluidas las sesiones de fotografía si se le solicitan.
- b) Si debe abandonar el recinto de la competencia antes de cumplir con los compromisos pactados, solicitar el permiso a los organizadores y asegurarse de que ha sido reemplazado.
- c) Tener dentro y fuera de la pista un comportamiento digno, no olvidando que representa al KCC. Por lo que deberá: vestirse sobria y correctamente, no fumar en pista, no consumir bebidas alcohólicas en el recinto.
- d) Hacer que sus juzgamientos sean incuestionables, imparciales y dentro de los principios éticos, morales y reglamentarios, no permitiendo que cuestiones subjetivas o de orden particular influyan en la evaluación.
- e) No deberá consultar el catálogo del campeonato antes o durante su juzgamiento.
- f) No usar palabras o expresiones que puedan lastimar a competidores, dándoles las mismas oportunidades a todos durante el juzgamiento, examinando todos los perros de igual forma y sin discriminación, actuando con cortesía y sobriedad.
- g) Ayudar ante eventuales fallas de montaje en conjunto con la comisión organizadora de la competencia, de modo de garantizar a los competidores un espíritu de justicia en la evaluación.
- h) Apoyar los requerimientos de los organizadores en relación con convertir la competencia en un espectáculo para el público.
- i) Permitir la presencia en la pista de los auxiliares designados por los organizadores, los que podrán ser sustituidos en el curso de la competencia por decisión de estos o por el juez.
- j) Antes o durante una competencia impedir que cualquier auxiliar, dirigente, expositor o incluso otro juez, influya directa o indirectamente en sus decisiones, debiendo, cuando ocurra tal tentativa de interferencia, determinar inmediatamente el retiro de la pista del infractor.
- k) Enmarcar sus decisiones dentro de los reglamentos existentes de modo de evitar cualquier reclamo en contra de ellas.
- l) Resolver los casos omitidos en los reglamentos, dentro del más absoluto principio de justicia, resolviendo con buen sentido los problemas que eventualmente surgen,

- informando a la OCN que le invitó los problemas y las soluciones adoptadas.
- m) Llenar correctamente las hojas de juicio y firmarlas para la organización de la exposición. Está autorizado el uso de sellos.
 - n) No cobrar un reembolso de gastos mayor al realmente efectuado.
 - o) No plantear requerimientos desmedidos a los organizadores en relación con alimentación, hoteles, transporte, horarios u otra situación a que se vea enfrentado.
 - p) Dejar debidamente especificado por escrito cualquier situación anómala u ofensiva a su persona, para que los organizadores puedan tomar las medidas correspondientes

CAPITULO CUARTO: Relaciones entre Jueces

Artículo 7°

Un juez no podrá, pública ni privadamente, criticar o cuestionar el juzgamiento de otros jueces o miembros de la comisión organizadora.

Cuando un juez tenga pruebas de que la decisión de otro juez fue tomada con evidente mala fe, deberá presentar directamente en forma clara y precisa todas las pruebas posibles al Directorio del KCC.

Artículo 8°

Cuando actúe como competidor está obligado a acatar la decisión tomada para con su perro, aunque ella sea diferente a la suya, y abstenerse de cualquier crítica a la decisión tomada y menos hacer notar su condición de juez en la pista.

CAPITULO QUINTO: Impedimentos y Restricciones del Juez

Artículo 9°.

Impedimentos para los jueces de exposición:

Los jueces no podrán juzgar ejemplares que se les hayan relacionado en actividades como las aquí mencionadas:

- q) Veterinarios: no podrán juzgar perros que hayan estado a su cuidado por un plazo inferior a seis meses de su última consulta.
- r) Vendedores de perros: no podrán juzgar perros que hayan sido vendidos por él, hasta pasado un año desde la venta del animal.
- s) Dueños de hoteles o escuela de entrenadores: no podrán juzgar perros que hayan estado en su establecimiento cualquier periodo en un plazo inferior a seis meses desde el retiro del animal.
- t) Adiestradores o entrenadores: no podrán juzgar perros que hayan estado bajo su tutela por un plazo inferior a seis meses desde el término del entrenamiento.
- u) Peluqueros y preparadores: no podrán juzgar perros que hayan estado bajo su cuidado por un plazo inferior a seis meses contados desde el último servicio prestado.
- v) Criadores: no podrán juzgar perros de su crianza o que hayan vendido como intermediarios.
- w) Handlers: No podrán juzgar perros que hayan sido presentados por ellos como handler antes de ser designado como juez, por lo menos 1 año antes.
- x) Los jueces de grooming no podrán entrar perros como handler a jueces de grooming que estén juzgando exposiciones de estructura y belleza, en los días antes o después de la respectiva exposición.
- y) Los jueces de grooming deben declararse inhabilitados de participar de juzgamientos que involucre a familiares, parejas, empleados de su criadero y/o competencias que evalúen y premien fantasías en color.

- z) Los jueces de grooming durante el tiempo que estén vinculados a juzgamientos de competencias no podrán preparar perros de exposición en las exposiciones, el hacerlo se considerará una falta grave.

Dada la inconveniencia de que el juez tenga conocimiento previo de los perros en una competencia a la que fue invitado a juzgar, en caso de que le sea presentado un animal que se encuentre entre los impedimentos establecidos, solicitará al comisario de la exposición retirar el animal en referencia, haciendo constar en la sùmula del juzgamiento o libro designado para tal uso, las razones que impiden el juzgamiento del perro. El perro en cuesti3n no se considerará “descalificado”, por lo cual se dejará constancia escrita de que “no fue juzgado por el impedimento del juez”.

En el caso de ejemplares de su crianza, esto deberá ser advertido por el Comisario que impedirá el ingreso del ejemplar a pista.

Artículo 10°

Restricciones para los jueces de exposici3n.

- a) Los perros que un juez guíe en una exposici3n en la cual no est actuando como tal, deben ser de su propiedad. En casos de copropiedad con un tercero que no es juez no podr ingresar el ejemplar a una exposici3n.
- b) Un juez no puede inscribir, ingresar, ni guiar un perro en una competencia en la que oficia como juez, ni en ninguna competencia que se est efectuando en ese mismo evento en el que juzga.
- c) No puede ingresar y guiar un perro en una exposici3n en que el juez que juzga es un socio, un miembro de su familia inmediata, una persona que viva con el juez, un empleado o un jefe de este,
- d) Un juez no puede juzgar ningn perro del que l, un socio suyo, un miembro de su familia inmediata, una persona que viva con l, un empleado o jefe ha sido propietario o copropietario. Lo mismo se aplica si una de las personas mencionadas, acondicion3 o cuid3 el perro en su casa en los doce meses antes de la competencia.
- e) A un juez le est prohibido viajar a una competencia en la que juzga con competidores cuyos perros tendrn que ser juzgados por l, salvo el caso que coincidan en un vuelo comercial.
- f) Bajo ningn concepto, un juez deber sociabilizar o permanecer con competidores que le presentarán perros. S3lo puede hacerlo despu3s de haber completado su juzgamiento.
- g) Un juez no podr juzgar perros presentados por alguna persona que haya sido handler de sus perros en los ltimos 6 meses.
- h) Un juez debe inhabilitarse de juzgar groomers que trabajen para ellos o que asistan a sus perros (6 meses) o a los que ellos capacitaran recientemente.

CAPITULO SEXTO: De las invitaciones a Juzgar

Artículo 11°

En relaci3n con las invitaciones a juzgar el juez tiene las siguientes obligaciones.

- a) En ninguna circunstancia puede un juez solicitar que lo inviten a juzgar.
- b) El juez no puede aceptar dos invitaciones para juzgar en una misma fecha. No obstante, como el envo de la confirmaci3n escrita es obligaci3n de los organizadores que le invitan, ste es libre de aceptar otra invitaci3n a juzgar siempre que no haya recibido una confirmaci3n oficial final.

- c) Contestar, a la mayor brevedad posible, la invitación para juzgar que se le haya cursado, solicitando a quien le invita que pida la homologación al KCC si está habilitado para juzgar, de no estarlo Informar inmediatamente a quien le invita de su impedimento para juzgar, ya sea porque no cumple con las exigencias para lo que se le invita a juzgar, o porque se encuentra suspendido para hacerlo.
- d) Antes de oficializar la invitación debe esperar que el KCC lo homologue y autorice a juzgar, ya que sin dicha autorización no lo podrá hacer.
- e) Juzgar sólo en exposiciones organizadas por una OCN o club afiliado a una OCN, salvo que sea de un país que no esté bajo la jurisdicción de la FCI (distintos de miembros o socios contratantes). No obstante, en este caso, también debe tenerla homologación del KCC. Es responsabilidad del juez comprobar que la exposición a la cual le invitan cumpla con lo aquí expuesto.
- f) Si se trata de una competencia en el extranjero organizada por un club de raza, debe comprobar que este club está oficialmente reconocido por la OCN de dicho país perteneciente a la FCI.
- g) No puede juzgar categorías que no estén autorizadas por la FCI, donde se utilice color o perros que no son de raza.

CAPITULO SEPTIMO: Sanciones

Artículo 12°

El juez árbitro y la comisión de Grooming del KCC propondrá al Directorio del KCC las medidas disciplinarias a aplicar a un juez cuando se compruebe que éste no ha respetado: el código de Disciplina y Deberes de los Jueces de Grooming del KCC, las normas que estipula la FCI para los jueces, los estatutos del KCC, o cualquier norma que se encuentre vigente en el KCC. Las violaciones a estas regulaciones pueden ser castigadas con medidas disciplinarias que, de acuerdo con la gravedad de estas, podrán ir desde:

- a) Resolución del problema sin sanción.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión del juez por un máximo de hasta tres años.
- d) Baja definitiva en su calidad de juez.

Artículo 13°

La decisión de la medida disciplinaria a aplicar, que se detalla en el Artículo 12, la tomará el Directorio del KCC por recomendación de la Comisión de Grooming del Kennel Club de Chile.

Además de lo anterior, y considerando que los jueces son los representantes del KCC ante otras OCN, y según la gravedad de los hechos que han provocado la sanción, el Directorio podrá añadir las siguientes medidas:

- a) Eliminar su condición de socio

La decisión sobre la sanción a aplicar se tomará en una votación con la presencia de al menos las dos terceras partes de los miembros del Directorio y por simple mayoría, en caso de empate decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo 14°

El Directorio del KCC podrá investigar a un integrante del Consejo de Jueces, si es que se comprueba que éste no ha respetado el código de Disciplina y Deberes de los Jueces del KCC, las normas que

estipula la FCI para los jueces, los estatutos del KCC, o cualquier norma que se encuentre vigente en el KCC. Las violaciones a estas regulaciones se castigarán con algunas de las medidas disciplinarias detalladas en los artículos 12 y 13. El Juez sancionado, podrá apelar la decisión al Tribunal Arbitral.

Artículo 15°

El juez sancionado, podrá apelar al Tribunal arbitral del KCC, se efectuarán los careos que correspondan y escucharán los descargos de las partes antes de tomar una decisión de sanción.

El tribunal arbitral podrá revisar si aceptar la sanción aplicada, morigerarla, ampliarla o suspenderla y presentará el resultado de la apelación con las sugerencias pertinentes al Directorio para que este decida.